

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$5.50
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Miercoles 14 de Mayo de 1993

No. 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 112-93.-Autorización.....1449

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de Asociación para el Desarrollo
Comunitario del Departamento de Rivas.....1449

ALCALDIA DE LEON

Ordenanza Municipal de Desarrollo y Ornato
del Municipio de León.....1452

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Incorporaciones Profesionales.....1456
Reposición de Título.....1459

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registros Marcas de Fábricas.....1460
Registro Marca Fábrica y Comercio.....1460
Registro Marca de Servicio.....1460
Registro Nombre Comercial.....1460
Señal de Propaganda.....1461

SECCION JUDICIAL

Subastas.....1462
Títulos Supletorios.....1463
Declaratorias de Herederos.....1464

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

AUTORIZACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.112-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en
uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto.1.-Autorizar al Ingeniero Pablo Pereira
Gallardo, Ministro de Economía y Desarrollo, a fin de que
en representación de la República de Nicaragua suscriba
con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el
siguiente instrumento:

- 1) Convenio sobre Cooperación no reembolsable
identificado como ATN/FH-SF-4127-N1, para un
Programa de Fortalecimiento de los Servicios de
Salud y de las Instituciones del Sector, hasta por
la suma de US\$5.100.000.00 que otorga el BID,
para la completa ejecución del programa.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a
partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La
Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la
Presidencia, a los trece días del mes de Mayo de mil
novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de
Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS.

Reg. No.758 - R/F 627676 Valor C\$ 320.00

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley
Creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90,
publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8
de Mayo de 1990; y fundamentado en la Ley para Concesión
de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639, publicado
en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero
de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS", le fué otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 402 y publicado éste en La Gaceta, Diario oficial No. 84 del 10 de Mayo de 1991.

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3o, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 " Ley Creadora de los Ministerios de Estado " y artículo 4o; Decreto No. 639 " Ley para la Concesión de la personalidad Jurídica ", este Ministerio,

ACUERDA

UNICO:

Apruébase los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO COMUNITARIO DEL
DEPARTAMENTO DE RIVAS.

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1: La Asociación para el desarrollo Comunitario del Departamento de Rivas, es una Asociación civil, sin fines de lucro, de cobertura Nacional y sin identidad política.

Artículo 2: La Asociación para el desarrollo Comunitario del Departamento de Rivas promueve el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad, así como el impulso de proyectos de desarrollo con la participación comunal.

Artículo 3: La Asociación para el desarrollo Comunitario del Departamento de Rivas, tiene su sede y domicilio en la Ciudad de Rivas, con perspectivas de instalar filiales en el Departamento y a nivel nacional.

CAPITULO II

DE LA MEMBRESIA

Artículo 4: Son miembros de la Asociación para el desarrollo Comunitario del Departamento de Rivas, todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la comunidad, y estarán sujetas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 5: Derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto para decidir las tareas fundamentales de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva, participando directamente en las asambleas de elecciones de éstas.
- c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestiones, planes y proyectos de la Asociación.
- d) Y los expresados en los reglamentos.

Artículo 6 : Deberes de los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, fines, objetivos y principios de la Asociación.
- b) participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria.
- c) Respetar las decisiones que la mayoría tome a lo interno de la Asociación.
- d) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.
- e) Y los expresados en los Reglamentos.

Artículo 7 : Se deja de ser miembro cuando:

- a) Retiro voluntario
- b) Violación al Estatuto y los reglamentos vigentes en la Asociación.
- c) Muerte
- d) Y los expresados en los Reglamentos.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 8: Los órganos son:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

Artículo 9 : La Asamblea, constituye la máxima instancia de dirección y toma de decisiones de las Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así mismo, reformarlos o modificarlos.
- b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes, programas, informes, presentados por la Junta Directiva.
- c) elegir a los integrantes de la Junta Directiva
- d) La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la Junta directiva lo estime conveniente, o la mitad más uno de los miembros activos lo consideren necesario. En cualquiera de los casos, para que tenga validez deberá de asistir la mitad más uno de todos sus miembros activos. Será presidida por la Junta Directiva.
- e) Las resoluciones de la Asamblea serán válidas con la aprobación de 50 % más uno de los miembros presentes y que estén legalmente activos.

Artículo 10 : La Junta Directiva constituye la máxima instancia de dirección ejecutiva de la Asociación y se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando el presidente o tres de sus miembros así lo consideren conveniente.

Sus facultades son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, planes y programas aprobados por la Asamblea General de la Asociación.
- b) Velar por la plena integración y asignación de tareas a cada uno de los miembros de la Asociación, apegándose estrictamente a los Reglamentos y Estatutos aprobados.
- c) La Junta Directiva será elegida por un período de dos años y estará integrada por:

Un Presidente

- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal

Artículo 11: Funciones del Presidente:

- a) Representa legalmente a la Asociación dentro y fuera del país.
- b) Vela porque la Junta Directiva cumpla con los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Establece los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, planos y programas aprobados por la Asamblea General de miembros.
- d) Vela y responde por todo el patrimonio de la Asociación.
- e) Convoca y coordina las sesiones, extraordinarias y ordinarias de la Junta Directiva..
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos, Reglamentos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva y Asamblea General de miembros.

Artículo 12: Vice-Presidente:

- a) Sustituye al presidente en su ausencia.
- b) Cumplir con las tareas que le asigne el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 13: Secretario:

- a) Será el responsable de la organización y control del trabajo de la Asociación.
- b) Será el vocero oficial de la Asociación y será el responsable de convocatorias, resoluciones, notificaciones, etc

Artículo 14.- Tesorero:

- a) Es el responsable de velar por el patrimonio, bienes y donaciones que se recepcionan en la Asociación.

Artículo 15.- Fiscal:

- a) Vela por el cumplimiento estricto del Estatuto y Reglamentos vigentes, asimismo como el cumplimiento de acuerdos, planes y programas aprobados por la Asamblea y Junta Directiva.

Artículo 16 .-Se pierde el derecho al cargo por:

- a) Renuncia
- b) Muerte
- c) Lo expresado en los Reglamentos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 17 : El patrimonio de la Asociación lo forman lo siguiente:

- a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros.
- b) Los bienes que se puedan poseer sin detrimento de los fines de la Asociación.
- c) Los recursos que se adquieran a través de la solidaridad, entes gubernamentales y no gubernamentales ya sean nacionales o extranjeros, para cumplir los objetivos de la Asociación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18 : La Asociación solamente podrá disolverse por las siguientes causas o situaciones:

- a) Por violación de Reglamentos y Estatutos, desvirtuando la naturaleza para la cual fue creada.
- b) Cuando las tres cuartas partes de sus miembros activos lo solitaren y se emita una resolución con el voto de las tres cuartas partes de los miembros activos.

Artículo 19 : Una vez disuelta la Asociación por las causales a y b del Arto. 18, o por disposición gubernamental Nacional o local, la Asamblea procederá a determinar el destino del patrimonio que posee dicha Asociación.

Artículo 20 : La Actual Junta Directiva, tiene carácter provisional hasta que la Asamblea General de miembros no elija de su seno a la nueva Junta Directiva.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. **Alfredo Mendieta Artola**, Ministro de Gobernación.

ALCALDIA DE LEON

Reg. No. 1256 - R/F 658300 - Valor C\$ 225.00

CONCEJO MUNICIPAL DE LEON.- ORDENANZA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE LEÓN.-

El Concejo Municipal de León, de conformidad con el Título IX del Arto. 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Artos. 6 y 7 numerales 1,2,3, y 4 Artos. 25 y 28 numerales 5,10 y 12 de la Ley de Municipios No. 40 Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988.-

Considerando:

1) Que es deber de las autoridades Municipales como expresión del Estado en el territorio regular el uso del suelo, preservar el medio ambiente y garantizar el Desarrollo integral del Municipio con la participación de sus pobladores.-

Que corresponde a este Concejo Municipal máxima autoridad colegiada de Gobierno local dictar las disposiciones que regulen y normen cualquier obra material que afecte el Desarrollo Urbano y Ornato de la ciudad; el uso del suelo, construcción y remodelación de edificaciones, Asentamientos Humanos, el derecho al uso de sitios público y privados para la colocación de rótulos y Afiches publicitarios, Encunetado de calles y Avenidas; y sobre todo de manera especial la preservación y conservación obligatoria de Inmuebles de propiedad pública o privada protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y los ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de León.

Considerando:

2) Que debido al acelerado crecimiento poblacional en nuestro Municipio, actualmente la ciudad de León, enfrenta serios problemas en el proceso de Desarrollo Urbanístico y Ornamental en detrimento de su estética y belleza Colonial porque no existe un adecuado instrumento Legal de aplicación práctica que las autoridades Municipales a través de las instancias institucionales correspondientes regulen y controlen esta difícil situación que en forma alguna beneficia a la comunidad.-

Que como consecuencia de éste negativo comportamiento, a pesar de todos los esfuerzos hechos se ha venido haciendo indebido uso del Derecho de construir, de areas verdes, parques y sitios públicos y privados, colocación de rótulos y Afiches publicitarios; se levantan Asentamientos Humanos espontáneos, se remodelan cunetas, se ocupan o toman tierras indiscriminadamente todo pretendiendo desconocer a las autoridades Municipales y violando flagrantemente leyes de la República, normas y todas las técnicas urbanísticas que deben cumplirse en beneficio del Desarrollo integral del Municipio y de la

Comunidad.-

Considerando:-

3) Que siendo competencia de éste Concejo Municipal establecer las regulaciones y normas que deben aplicarse en el proceso de Desarrollo integral del Municipio y especialmente la protección de los Inmuebles y tesoros Arquitectónicos amparados por la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y los ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de León y conscientes de nuestra responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las Leyes vigentes de la República y de nuestro deber de crear las instituciones suficientes fuerza legal para el cumplimiento del Desarrollo integral del Municipio de León, de manera ordenada, técnica y con entera sujeción a las disposiciones de las autoridades Municipales como corresponde y demanda el sentido común para beneficio de sus pobladores en general.-

El Concejo Municipal de León, en uso de sus facultades dicta la presente Ordenanza Municipal de Desarrollo Urbano y Ornato del Municipio de León, la que regula en el Municipio de León, el uso del suelo, Autorizaciones para construir y remodelar Inmuebles, uso del Derecho de construir rampas, cunetas, mejoras, paredes, muros exteriores e interiores, colocación de rótulos y Afiches publicitarios y cualquier otro tipo de obra que afecte el Desarrollo Urbano y Ornato de la ciudad de León se registrará conforme las siguientes disposiciones.-

Arto. 1.- Créase las Oficinas correspondientes de Administración y control de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal para su efectivo cumplimiento, así:

- a) La Oficina de Control de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de León,
- b) La Oficina Técnica Municipal para el Centro Histórico de la ciudad de León,
- c) La Oficina Municipal de Registro Profesional.-

Estas Oficinas son las competentes para otorgar autorizaciones o negarlas en su caso, establecer tasas o aranceles y aplicar sanciones todo en cumplimiento de las presentes disposiciones.-

En lo que corresponda estas Oficinas deberán establecer coordinación con las instancias del Ministerio de la Construcción y Transportes para la autorización de obras en general mencionadas en esta Ley.-

De las resoluciones de éstas Oficinas el interesado podrá hacer uso del Derecho de recurso de revisión en los términos que establece el Arto. 40 de la Ley de Municipios

vigente.-

Todos los fondos provenientes de tasas por servicios y multas por sanciones deberán enterarse a la Tesorería Municipal de León. El Alcalde Municipal de León, máxima autoridad Ejecutiva de la Municipalidad hará los nombramientos correspondientes de los Directores y el personal en base a su capacidad profesional, honorabilidad y solvencia moral.-

Arto. 2.- Se establece la Oficina Municipal de Registro Profesional para poder ejercer en esta Municipalidad la Profesión de ingeniero Civil, Arquitecto, Maestros de obras, Constructoras y Similares deberán registrarse en la oficina respectiva cada año. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los Ingenieros Civiles y Arquitectos presentarán sus respectivos títulos originales acompañados de fotocopias para su comprobación.
- b) Los Maestros de Obras constancia de estudios o Seminarios realizados.-
- c) Los constructores y similares constancia de su experiencia de trabajos realizados.-

En el caso de los solicitantes comprendidos en los acápites b y c del presente Artículo los interesados deberán acreditarse mediante la deposición de tres testigos contestes, de que conocen por un tiempo no menor de cinco años, de que el interesado se ha dedicado a la construcción y dirección de obras urbanas; además de las constancias requeridas.-

Se llevará un Libro de Registro en el cual se levantará un acto de lo actuado la que será firmada por el Director, Secretario del Departamento respectivo y en su caso los testigos y el interesado.-

Dicho Registro es de obligatorio cumplimiento, su inscripción en gratuito y el interesado pagará por su Certificación la tasa por servicios de Ciento Cincuenta Córdobas (C\$ 150.00).-

Los que no cumplieren con éste requisito no podrán ejercer su actividad en el Municipio de León, debiéndose aplicar las sanciones correspondientes a los infractores.-

Arto. 3.- Toda persona natural o jurídica que desee hacer construcciones, edificaciones, mejoras, paredes o muros exteriores e interiores, rotulaciones, construir o remodelar cunetas o rampas o cualquier otro tipo de obra que afecten Inmuebles de propiedad pública o privada en este Municipio deberá solicitar de previo la autorización respectiva ante las Oficinas correspondientes

de la Municipalidad de León.- en el caso de que éstas obras afecten Inmuebles protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en las zonas del Centro Histórico de la ciudad de León, deberá dársele atención especial en coordinación con la Dirección de Patrimonio cultural.-

Arto.4.-Para efectuar alineaciones, fraccionamientos de terrenos, construcciones, reparaciones, ampliaciones de cualquier edificación o Asentamientos Humanos o cualquier otro tipo de obra de Desarrollo señalado en el Artículo anterior de éstas disposiciones la persona interesada o su representante legal deberá concurrir a las oficinas correspondientes de la Municipalidad de León, a proporcionar los datos e información que las mencionadas Oficinas soliciten mediante formularios previamente elaborados y cualquier otro requisito técnico que la Municipalidad estime necesarios.-

Los interesados al presentar su solicitud deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Toda solicitud de autorización para construcción, remodelación o reforma y toda la documentación correspondiente deberá llevar la firma del Propietario o su representante, la del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro constructor autorizado por esta Municipalidad.-
- b) El Presupuesto de la obra deberá ser firmado por el Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro Constructor autorizado y por el Propietario o su representante legal.-
- c) Cuando se trate de edificaciones de concreto armado o de estructuras metálicas serán firmados por el Ingeniero o Arquitecto autorizados.-
- d) Acompañar a su solicitud Plano y Presupuesto y su derecho de línea.-

Toda tramitación de éstas solicitudes se efectuarán en coordinación con el Ministerio de Construcción y Transporte en cumplimiento del Artículo 9 de la vigente Ley de Municipios.-

La Oficina correspondiente de la Municipalidad de León, cobrará a los interesados por el Derecho de Línea una tasa de cien córdobas (C\$ 100.00) y en su caso el dos por ciento (2%) sobre el valor total del Presupuesto de la obra (costo de Materiales y obra de mano) presentado.-

Arto. 5.- Cuando por motivos de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinaria de construcción; el propietario de la obra deberá solicitar autorización a la

oficina correspondiente de la Municipalidad de León y si le es concedida habrá de enterar la tasa diaria establecida por cada metro cuadrado ocupado.

Asimismo cuando se trate de realizar obras en la vía pública que sean necesarias para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles, tales como tuberías, los propietarios habrán que solicitar la autorización correspondiente. y si les es concedida deberán de depositar en la Tesorería de la Municipalidad de León, previo a la realización de las obras, el importe total de la reconstrucción o reparación de la vía pública.-

Arto.5.-La Oficina correspondiente de la Municipalidad de León, que autorice las obras citadas en los Artos. 3 y 4 de la presente Ordenanza Municipal, queda facultada para supervisar regularmente su ejecución, pudiendo dictaminar si se ajustan o no a la autorización expedida y aplicar las sanciones que correspondan.-

Si mediante las inspecciones realizadas se comprueba que la ejecución de las construcciones y obras no se ajustan a la autorizado deberá ordenarse su suspensión inmediata mediante notificación por escrito. Esta suspensión es mientras persista el incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones y medidas que conforme a la Ley puedan aplicarse al propietario de la obra que haya incurrido en incumplimiento; la suspensión cesará cuando a juicio de la Oficina correspondiente el interesado cumpla con la aprobado y autorizado.-

Cuando una obra se esté realizando sin la correspondiente autorización además de ordenar su inmediata ejecución se le aplicará al infractor las sanciones de Ley y se le aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de la obra en beneficio de la Municipalidad.-

Una vez que el interesado obtenga su autorización previo pago de la multa y cumplimiento de las sanciones impuestas podrá continuar la construcción de la obra.-

Arto. 6.- Cuando la Oficina correspondiente de la Municipalidad de León, negare la aprobación de una solicitud de autorización en cumplimiento de sus atribuciones deberá fundamentar la razón de su negativa. El afectado podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Municipio contando con cinco días hábiles después de notificado del acto o disposición que se impugna conforme el Arto. 40 de la vigente Ley de Municipios No. 40.-

El interesado asimismo podrá hacer uso de su derecho del recurso de revisión en el caso de suspensión de obras y sanciones aplicadas o cualquier otra disposición de la oficina respectiva que efecte sus intereses.-

Arto.7.-Las urbanizaciones y Asentamientos Humanos que se proyecten en el Municipio de León, deberán solicitar la debida autorización de la Oficina correspondiente de la Municipalidad de León, debiendo presentar a la Oficina respectiva el ante-proyecto y posteriormente planos constructivos, sin la autorización correspondiente de la Oficina de Urbanismo de la Municipalidad de León, no se podrá construir, ni desarrollar urbanizaciones y Asentamientos Humanos.-

Arto. 8.- Queda terminantemente prohibido en el Municipio de León, las tomas e inovaciones de tierras o lotes y el desarrollo de Asentamientos Humanos expontáneos cualquiera que sea el tipo de construcción u obra o su ubicación.

Cualquier tipo de construcción u obra que se realice violando la presente disposición será demolida, destruída y se ordenará el inmediato desalojo de las personas que sean asentadas de manera ilegal.-

Arto. 9.- Todo propietario de construcción deberá respetar el derecho de vía en general, parques, áreas verdes, sitios de esparcimientos y recreo, plazas, puentes y andenes.-Y deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Respetar las medidas en relación al centro de la Calle y su pared,
- b) Respetar la estructura de calles del centro y barrios de la ciudad.
- c) No modificar ni construir rampas sin la debida autorización.
- d) Proteger o demoler obras ruinosas o edificios que presenten peligro para los transeuntes, cercas y limpiar los lotes baldíos.-
- e) Respetar las plazas, parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento y no construir ningún tipo de obra.-

Arto. 10.- Toda Urbanización, Reparto y Asentamientos Humanos que por su naturaleza y construcción estén sometidos al Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, deberán sujetarse a las disposiciones que prohiban ocupar áreas verdes, patios, jardines y demás sitios reservados a los condominios establecidos por el Arto. 10 de Ley y Reglamento de la Propiedad horizontal.-

Arto. 11.- Las construcciones que se hubieren realizado en contravención a lo dispuesto en la citada Ley del Régimen de Propiedad horizontal en las urbanizaciones y Repartos sujetos a su cumplimiento y por no llenar los requisitos técnicos establecidos serán demolidos a costa

de la personas natural o jurídica que haya construído la obra.

Arto. 12.- Las oficinas de control de desarrollo Urbano y la oficina Técnica Municipal para el Centro Histórico de la ciudad de León, serán las competentes para otorgar las autorizaciones a que se refieren los Artículos anteriores de la presente Ordenanza Municipal.

Dichas oficinas autorizarán también la construcción o remodelación de rampas, cunetas, plantación de árboles, postes para rótulos, elaboración de rótulos y Afiches publicitarios y su colocación en general.-

Arto.13.- Los desechos y materiales de construcción deberán ser removidos de la vía pública, por cuenta de la persona natural o jurídica o el responsable de la obra dentro de un plazo razonable con el objeto de no obstaculizar el tránsito peatonal y vehficular de la ciudad. Si no lo hicieren después de previa notificación la Municipalidad procederá a removerlos a costa del interesado con un recargo del cincuenta por ciento (50 %) de su costo.-

Disposiciones Generales:

Arto. 14.- El Alcalde Municipal de León, es la autoridad máxima ejecutiva de la Municipalidad quien dará cumplimiento a través de las instancias correspondientes a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.-

Arto. 15.- El Concejo Municipal de León, es la autoridad máxima colegiada de Gobierno local y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los efectados en cumplimiento de la vigente Ley de Municipios No. 40. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Presidencia de la República.-

Arto. 16.- La Municipalidad de León, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las presentes disposiciones cuando fuere necesario de acuerdo con el Arto. 34 numerales 7, 16 y 20 de la Ley de Municipios No. 40 vigente que faculta al Alcalde Municipal coordinar acciones con la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación para hacer cumplir las disposiciones del Concejo Municipal de León y las leyes vigentes.

Arto. 17.- En materia habitacional las oficinas correspondientes de la Municipalidad deberá coordinar sus accionas con la Comisión Municipal de Desarrollo y Asentamientos Humanos del Concejo Municipal y la Oficina Municipal de Viviendas en todo lo relativo al proceso de Desarrollo de Urbanizaciones y Asentamientos Humanos en el Municipio.-

Arto.- 18.- En materia tributaria para establecer y definir tasas y aranceles las Oficinas correspondientes

deberán coordinarse con la Comisión de Vigilancia y Cumplimiento del Plan de Arbitrios Municipal del Concejo Municipal de León.-

Arto. 19.- Facúltase al Alcalde Municipal de León, para que administrativamente apruebe el Reglamento Interno de las Oficinas correspondientes, La Oficina de control de desarrollo urbano de la Municipalidad de León, la Oficina Técnica Municipal para el Centro Histórico de la ciudad de León, La Oficina de Registro Profesional y la Oficina de Viviendas Municipal.-

Dicho Reglamento Interno deberá señalar las atribuciones y funciones de los Directores, personal técnico y empleados y las funciones de cada una de ellas.-

Arto. 20.- En materia de Urbanismos y Derecho de línea para construir se deberá coordinar con el Ministerio de Construcción y Transporte, debiéndose cumplir las disposiciones que la Ley establece.-

Dado en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y dos. Publíquese para su debido cumplimiento por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Testado- llegal-no vale.- Luis Felipe Pérez Caldera, Rigoberto Sampson Granera, Róger Salvador Gurdian Vijil J, Francisco Ortiz Cárcamo, Ivan Eugenio Aguilar Fiallos, Federico Camilo Palacios, María Elena Rojas Berrios, Marina Isabel Maradiaga Pérez, Emilio Montes Flores, Félix Danilo Bravo Real.- Róger Grudián Vijil.- Secretario Concejo Municipal

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

INCORPORACION DE PROFESIONALES

Reg.No.6173- R/F 612773- Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León UNAN-León),

Certifica

El acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No.276 del siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, que dice:

3.-Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional del Licenciado Edmundo Castillo Salazar, de nacionalidad Nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el

Título de Licenciado en derecho extendido por la Universidad Autónoma de Centro América, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incorporación Profesional, contenido en el Decreto número 132 del 25 de octubre de 1979 y su Reglamento.

La secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

León, once de mayo de mil novecientos noventa y dos.-Carlos Hernandez López.-Secretario General a.i.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No, 341, Página 257, tomo II del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 10 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Gonzalo Alvarado Acetuno Director.

Reg.No.1524- R/F 599388- Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 658677- Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

Certifica

Que en sesión ordinaria del Consejo Universitario del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, adoptó el acuerdo que íntegra y literalmente dice:

5.-El Consejo Universitario aprueba: D.- La solicitud de incorporación profesional del doctor Alexander Skvortsov de nacionalidad Ruso, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el título de Medicina y Cirugía, extendido por el Instituto Estomatológico de Moscú, con sede en la ciudad de Moscú Unión de República Socialistas Soviéticas, el 23 de Junio de 1978, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académicos y ulterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.-Mauricio

Carrión Matamoros Secretario General.-

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el acta No.347. Página No.263 y tomo II del libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de Marzo de 1993.-Gonzalo Alvarado Acetuno Director.

Reg. No. 259- R/F 627166- Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

En relación a la solicitud del Doctor Manuel Alfonso Martínez Narváez, de nacionalidad Nicaraguense de incorporación de título de Médico Cirujano otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, D.F., el 30 de abril de 1987 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

Certifica

Que en sesión extraordinaria número veintiocho del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, el consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Títulos de Doctor en Medicina y Cirugía del señor Manuel Alfonso Martínez Narváez.

Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente Válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-Julio E. Icaza Gallard Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

Certifica

Que el Título de Doctor en Medicina y Cirugía del señor Manuel Alfonso Martínez Narváez, y el

certificado de Incorporación, fueron registrados en el libro de Incorporación de la UNAN-Managua inscripción No.50, folio 60, 61 tomo I, Managua 14 de enero de 1993.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.-
Rosario Gutierrez Ortega. Directora.

Reg. No. 1278- R/F 658332- Valor C\$ 45.00

En relación a la solicitud del Doctor Leopoldo Borge Quintana, de nacionalidad Nicaraguense, de Incorporación de Títulos de Médico y Cirujano, otorgado por la Universidad de San Carlos, Guatemala, el 24 de Marzo de 1983 y para los efectos contemplado en los artículos 7,10,15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

Certifica

Que en sesión extraordinaria del primero de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía, del Doctor Leopoldo Borge Quintana. Habiendo dictado favorablemente la solicitud el consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Julio E Icaza Gallard Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

Certifica

Que el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, del señor Leopoldo Borge Quintana, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 51, folio 61,62, tomo I, Managua 21 de enero de 1993.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.
Rosario Gutiérrez Ortega.- Directora.

Reg. No. 6128- R/F 612806- Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El Suscrito, secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 262 del diez de diciembre de mil novecientos noventa , que dice:

4.-Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional del Ingeniero Agrónomo a **Rolando Agustin García López** de nacionalidad Nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua Título de Ingeniero Agrónomo, extendido por el Instituto superior de Agricultura de Kuban en la URSS en la ciudad de Krasnodar el 26 de febrero de 1988 quienes la inscribieron en el No. 46 previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de Incorporación Profesional, contenido en el decreto número 132 del 25 de octubre de 1979 de su reglamento. La secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

León, 11 de Diciembre de mil novecientos noventa
Mauricio Carrión Matamoros. Secretario General.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma, León hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el acta No.314, Página 230 y tomo No.11 del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 25 de octubre de 1991.-Manuel Mayorga Gonzalez. Director.

Reg. No. 5953- R/F 526244- Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica

Que en sesión ordinaria del Consejo Universitario del siete de agosto de mil novecientos noventa y dos adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

5.- El consejo Universitario aprueba: C.- La solicitud de incorporación profesional de la licenciada **Ligia Elizabeth Schneegans Castillo** de nacionalidad nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente

válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Licenciado en Derecho extendido por la Universidad Autónoma de Centro América con sede en San José, Costa Rica, el 30 de agosto de 1989, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León, la Secretaria General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-Mauricio Carrión Matamoros.-Secretario General.-

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No.339 Página 255 tomo II del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 28 de Octubre de 1992.-Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.

Reg. No. 23- R/F 612890- Valor C\$ 40.00

CERTIFICA

En relación a a solicitud de la Doctora **Yolanda Peña Guanchez**, de nacionalidad Cubana, de Incorporación de Titulo de Especialidad en primer grado de Oftalmología, otorgado por el Ministerio de Educación, Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, el 27 de Abril de 1988, Registrado bajo el número 527 y para los efectos contemplado en los artículos 7, 10, 15 y 16 del reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesional en Nicaragua el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

Certifica

Que en sesión extraordinaria número dieciocho del diez de Julio de mil novecientos noventa y dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Títulos de Especialista en primer grado de Oftalmología de la Doctora Yolanda Peña Guanches. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo

Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-Julio E. Icaza Gallard
Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita, Directora de Registro y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua,

Certifica

Que el Título de Especialista en primer grado de Oftalmología de la señora **Yolanda Peña Guanche** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el libro de Incorporación de la UNAN-Managua Inscripción No.42 Folio 48, 49, 50 tomo I Managua, cinco de Noviembre de 1992.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Rosario Gutiérrez Ortega
Directora.

Reg.No.1525- R/F 658698- Valor C\$45.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Ccertifica

Que en sesión ordinaria del Consejo Universitario del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó el Acuerdo que Integra y literalmente dice.

6.-El Consejo Universitario aprueba:a.- La solicitud de incorporación profesional de la doctora **Sonia María Herrera Zeledón**, de nacionalidad nicaraguense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 6 de diciembre de 1988, previo cumplimiento de los requisitos y precedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; la secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-Mauricio Carrión Matamoros .- Secretario General

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No.344 página 260, tomo II del Libro de incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León dos de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-Gonzalo Alvarado Acetuno.- Director.

Reg.No.261- R/F 627181- Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica

El acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en resolución No. 256 del tres de septiembre de mil novecientos noventa que dice:

IV.-Se aprueba la Incorporación Profesional como Ingeniero Civil al compañero **Ramiro Alejandro Ocampo Solís** de nacionalidad Nicaraguense. En consecuencia declárese legalmente válido e Incorporado en Nicaragua,el Título de Ingeniero Civil, obtenido en la ciudad de Minsk, en el Instituto Politécnico Bielorrusia, en la unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a **Ramiro Alejandro Ocampo Solís**, quien cursó sus estudios desde el año 1981, hasta el año 1986 obteniendo el título de Ingeniero Civil el 30 de Junio de 1986. siendo Registrado bajo el No. 132, Artos 1, 2, 4 y 6 del mismo.

La Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en La Gaceta Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

León, seis de septiembre de mil novecientos noventa.-Mauricio Carrión Matamoros Secretario General.

REPOSICION DE TITULOS

Reg. No. 1442- R/F 658501- Valor C\$ 45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la Reposición del Título de Licenciado en Ciencias de la

Educación, en la especialidad de Francés extendido por esta Universidad a Nombre de Miriam Argentina Ibarra Rojas, en el año 1990.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, once de marzo de mil novecientos noventa y tres.-Julio Icaza Gallard.-Secretario General.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTROS MARCAS DE FABRICAS

Reg. No. 524 - R/F 627434 - Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica;

"3 ESTRELLAS"

Clase: (29).-
Presentada: 06-08-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

REGISTROS MARCAS FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 602 - R/F 627522 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado: Exportadora Mercantil Agro-Industrial, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"SALADAS GAMAS"

Clase (30)
Presentada: 27-04-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 603 - R/F 627523 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado: Quality Grains S. A. de C.V., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"QUALITY GRAINS"

Clase (30)
Presentada: 04-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Enero-93.- Rosa A. Ortega C., Registrador.-

3 3

Reg. No. 604 - R/F 627524 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado: Cuatro Rosas, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"MI PECADO"

Clase (3)
Presentada: 22-05-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 607 - R/F 627528 - Valor C\$ 60.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado Quality Grains, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.-

"GOLD EXPORT"

Clase (30)
Presentada: 04-01-93.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 28-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

REGISTRO MARCAS DE SERVICIO

Reg.No.1221- R/F 261741- Valor C\$ 60.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado, Sprint Communications Company L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio.

"SPRINT EXPRESS"

Clase:(38)
Presentada:18-12-92
Opónganse

Registro Propiedad Industrial.-Managua,20-enero-93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 3

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg.No.1246- R/F 261762- Valor C\$ 60.00

Bancomer Sociedad Nacional de Crédito,

Mexicana, cambio de Nombre por Bancomer, S.A. de México, nombre Comercial

"BANCOMER" No.19.764c.c. N/C

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 3-febrero-93.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 3

Reg. No. 272- R/F 627159-Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada Roberto Terán G., División Fotográfica S.A., Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial

"AMPHOT"
Nombre Comercial

Protege: un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de Productos Fotográficos, Revelados e Impresiones de copias.-

Presentada: 11-12-91
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03-diciembre-92.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 3

Reg.No. 31- R/F 612898- Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada Roberto Terán G. División Fotográfica, S.A., Nicaraguense, solicita Nombre Comercial.

"AMFOTO"
Nombre Comercial

Protege :Un establecimiento dedicado a la Importación, Distribución y Comercialización de Productos Fotográficos; Revelados e Impresiones de Copias.-

Presentada: 11-12-91
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 03-Diciembre-92.-Rosa A.Ortega C.Registrador.

3 3

REGISTRO SEÑAL DE PROPAGANDA

Reg. No. 543 - R/F 6275466 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua S.A., Nicaraguense, solicita Registro

Señal de Propaganda.

NATURA'S: ELECCION SALUDABLE
Señal de Propaganda

Protege y distingue: Un medio publicitario para la Propaganda y publicidad, Promoción de Alimentos en general y bebidas no alcohólicas, amparada por la Marca Natura's Nos. 24.768, 24.768-A., 24.855., Clases 29,30 y 32.-

Presentada: 24-07-92.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 250- R/F 627132- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A.López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua S.A. Nicaraguense, solicita Registro señal de Propaganda.

"SEGURO: PARA LAS DOS MIL
PARTES DE SU CUERPO"
Señal de Propaganda

Presentada: 24-07-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-enero-93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 3

Reg. No. 253- R/F 627135- Valor C\$ 60.00

Dr. Luis A.López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua S.A. Nicaraguense, solicita Registro señal de Propaganda.

"PAQUETONES YUMMIES: SU TAMAÑO
PREFERIDO
Señal de Propaganda

Presentada: 24-07-92
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 05-enero-93.-Rosa A.Ortega.C.-Registrador.

3 3

Reg. No. 542 - R/F 627464 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado, Comercial Máxima, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Señal de Propaganda.-

"AZISTIN: HACE FELIZ A SU NARIZ"

Señal de Propaganda.-

Protege: Un medio de publicitario para la promoción y venta de productos Higiénicos desinfectantes, productos de lavandería y limpieza.-

Presentada: 12-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-Enero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

Reg. No. 541- R/F 627463 -Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda.-

"BONTA: GOCE LA FRESCURA MATINAL"

Señal de Propaganda

Protege: un medio publicitario para la promoción y venta de productos amparados de la marca Bonta Numero 12.800 y 12.799 Clase 3 y 5.-

Presentada: 12-11-92.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-01-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 3

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 2175- R/F 790221- Valor C\$ 135.00

Señálase las diez de la mañana del día catorce de Junio del año en curso en el local de este Juzgado para la subasta del solar y casa que se describe así: Inmueble ubicado en el barrio Paula Ubeda de esta ciudad consistente en casa y solar de forma irregular con area de novecientos sie metros cuadrados y sobre las mejoras que contiene casa de trescientos seis metros cuadrados y ochenta y seis decímetros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte, Campo de aviación, sur Francisco Arvizu, Este Callejon publico y oeste Felix Guevara Castillo, Inscrita bajo el No.32, 229 Tomo 11117, folio 159,160 asiento lero, siendo la base de la Subasta, sesenta y nueve mil seiscientos sesenta córdobas de capital mas los intereses legales y la tercera parte por las resueltas del juicio.

Oigase Postores

Dado en el Juzgado de Distrito Civil, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Ejecuta: Elmer Baltazar Pérez Morales, Ejecutado: Gloria Zapata Molina. Dr.-Nicolás López Mejía Juez de Distrito Civil

3 3

Reg. No. 2228 - R/F 790295- Valor C\$ 72.00

Tres de la tarde próximo trece de Julio corriente año, local este Juzgado subastárase inmueble rústico comarca Mombachito jurisdicción Camoapa. Limita: Oriente: Propiedades de Leonor Calonge y la de los sucesores del Dr. Aníbal García, Poniente: Angel Pérez, Norte: Finca los Balcanes perteneciente a INRA y Sur: Cristino Hernández y Telémaco López.- Inscrita con No. 12, 515 pag. 179 y 180. Tomo LXVIII. Libro de Prenda Agraria o Industrial.- Base postura: Cincuenta mil novecientos cuatro córdobas, estricto contado.- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo Sur. Boaco. Ronald Duarte.-

Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Civil Distrito.- Boaco, doce Mayo mil novecientos noventa y tres.- H. Cantillano.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 2227 - R/F 790296 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana próximo ocho de Julio de este año, local este Juzgado subastárase inmueble rústico ubicado comarca Bijagua y Masigue Municipio de Camoapa este departamento, denominada Yucatán; Este: Juan Pablo Marín, Oeste: Pablo Duarte, Norte: Felipe Hurtado y Sur: Ambrosio Toledo, Inscrita con No. 8,430. Asiento lero., folio 158, tomo LXXXIX, sección de Derechos Reales Registro Público de Boaco.-

Base Postura: Ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta córdobas con ochenta centavos.- ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Sucesión Hurtado Somoza. Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, once Mayo mil novecientos noventitres- H. Cantillano.- Sria.-

3 1

Reg. No. 2226- R/F 790297 -Valor C\$ 72.00

Once de la mañana próximo seis de Julio de este año, local éste Juzgado subastárase inmueble rústico denominado La Cabaña comarca Bijagua jurisdicción Camopa este departamento. Limita: Norte: Rufino García Marín, Sur: José González, Este: César Augusto Bodán y

Oeste: Esteban Oporta. Galo Granja y otros. Incrita con No. 10.883, asiento 2, folio 101, Tomo CXVI, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble.-

Base postura; Ciento veinticuatro mil trescientos tres córdobas, estricto contado.- Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Yamal Salas Duarte.- Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Civil Distrito Boaco, once mayo mil novecientos noventitres.- H. Cantillano.- Secretaria.-

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2171 - R/F 547684 - Valor C\$ 72.00

David Concepción Herrera Marengo, solicita Título Supletorio de una Propiedad Denominada Saca de agua de esta jurisdicción, Lindando Norte: Elba Pastora, Sur: Julio Rodríguez y Roberto Guillen, Este: Julio Rodríguez y Oeste: Antes Elba Pastora ahora cooperativa.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado de Distrito de lo civil.- Estelí, tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.- R. Yadira Torres M. Sria.-

3 2

Reg. No. 2237 - R/F 790300 Valor C\$ 72.00

Alcaldía Municipal de Ticuantepe solicita título supletorio rústica de 13 manzanas y 5.225 vs2. en La Borgoña, Ticuantepe, limitada: Norte: Familia Cardenal, Sur: Mario Solís, Este: La Borgoña y otros, Oeste: Caminos y Antonio Martínez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, abril treinta, mil novecientos noventitres.- Helmore Miranda S.- Secretario.-

3 2

Reg. No. 2149 - R/F790142 - Valor C\$ 72.00

Segundo Evedardo Díaz Arróliga, solicita Título Supletorio, rústica ubicada en la Comarca de "Montes Frescos" jurisdicción Municipal de Camoapa, de este Departamento, Cien Manzanas de extensión superficial, Limitada: Oriente: Almanzor Díaz: Poniente: Nardo Somoza: Norte: Carlos Díaz y Sur: Ramón Pérez y otro.-

Opónganse.-

Juzgado Civil del Distrito.- Boaco, tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- J. Incer B.- H. Cantillano.-

Sria.-

3 2

Reg. No. 2073 - R/F 790090 - Valor C\$ 12.00
Complemento- R/F 680288- Valor C\$ 60.00

Carmelina Ponce Vásquez, solicita Título Supletorio predio Urbano, ubicado Reparto Roberto González Chinandega. Lindantes:- Norte: Juan A. Umaña y Juan Conde: Sur: Calle de por medio Manuela Anton: Este: Zoila Estrada. Oeste: Juan Molina.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, treinta abril mil novecientos noventitres.- Esperanza Martínez.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 2029 R/F 790057 Valor C\$ 72.00

Rolando García Abendaña, solicita título supletorio de propiedad rústica ubicada en el Municipio de San Rafael del Sur y que tiene una extensión superficial de cuatro manzanas con los siguientes linderos especiales: Occidente: Predio de José Ramón Angulo, Oriente: Camino a San Cristóbal, en medio con predio de Dolores Cárdenas, Norte: Predio de Juana Angulo y Sur: Predio de Leopoldo Gutiérrez.-

Interesados opóngase en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.-

3 2

Reg. No.- 2146- R/F - 790154 - Valor C\$ 72.00

Eddy Altamirano López, solicita supletorio finca ubicada Amucayán, Telpaneca.- Norte: río Coco, Juan Suárez, Freddy Suárez, Sur: Pablo Matey, Ernesto Basilio, Este: Camino Real Amucayán, Oeste: Abener Tórrez.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Abril 27, 1993.- Reyna de Cano.- Secretaria.-

3 2

Reg. No. 2224 - R/F 279439 - Valor C\$ 74.00

Belford José Jarquín Blandón, solicita título supletorio propiedad rústica de cien manzanas de cabidad ubicada en la Comarca El Aparejo, municipio del Almendro, Departamento de Río San Juan, dentro de los siguientes

linderos: Norte. Aquilino Orozco, Sur: Catalino López, Este. Víctor Leiva, y Agustina Rodríguez, Oeste. Virgilio Morales Cadrano.-

Opónganse, publíquese tres veces consecutivas en La Gaceta.-

Juzgado Unico de Distrito para lo Civil de San Carlos.- María Auxiliadora Matuz Granja.- Sria.-

3 2

Reg. No. 2225 - R/F 279438 - Valor C\$ 76.00

Pedro Francisco Marín Murillo, solicita título supletorio finca rústica de doscientas manzanas de cabidad ubicada en la Comarca San Ramón Jurisdicción de los Ciles de Las Azúcnas, San Carlos, Departamento de Río San Juan, dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Vicente Reyes, Sur: Bruno Gonzales, Este: Rufino López, Oeste: Alfredo Ríos.-

Opóngase, y publíquese tres veces consecutivas en La Gaceta.-

Juzgado Unico del Distrito de lo Civil de Río San Juan.- María Auxiliadora Matuz Granja.- Sria.-

3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 2180 - R/F 790175 - Valor C\$ 24.00

Justa Gariela Lorelei Murillo Schwaderer, solicita declaratoria de herederos en unión de su hijo Juan Francisco Moreno Murillo de todos los bienes derechos y acciones que dejara su esposo y padre El Sr. Juan Francisco Moreno Soza.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- R. Yadira Torres M. Sria.-

Reg. No. 2213 R/F 758754 Valor C\$ 34.00

Marcelina de Jesús León Jaime, solicita decláresele heredera difuntos hermanos Margarita Jaime y José Angel León Jaime. Bienes, Derechos Acciones.-

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito. Granada, once mayo mil novecientos noventitres.- Alvaro Bermúdez.- Srio.-

Reg. No. 2279 - R/F 790345- Valor C\$ 24.00

Catalina Obando Duarte viuda de Duarte, solicita se le declare unica y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo Antonio Duarte Sequeira. Todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Señalo bienes.-

Opónganse.-

Juzgado de Distrito para lo civil de Juigalpa. Doce de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- S. Carolina Castro Sequeira, Secretaria Juzgado de Distrito de Juigalpa.-

Reg. No. 2355 - R/F 634015- Valor C\$ 20.00
Complemento -R/F 790513 - Valor C\$ 4.00

Ada Argelia Aguilera, solicita Declárasele Heredera, bienes, derechos, acciones de su esposo: Luis Rueda Zapata, unión hijos Ana del Rosario, Ada Suyapa Rueda Aguilera.- Bienes: Somoto.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Febrero 4, 1993.- Reyna de Cano.-

Reg. No. 2498 R/F 790543 Valor C\$ 24.00

Jorge Luis Moya Campos, solicita decláresele Heredero Ab-Intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir le dejó Octavio Moya Pérez.-

Quién se crea con igual o mejor derecho, opóngase término legal.-

Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Distrito Civil de Managua.- Secretario.-

Reg. No. 2409- R/F790474- Valor C\$ 24.00

Carla Esmeralda Abaunza Cubillo, solicita decláresele unión hermanos Kathia del Socorro y Carlos Javier, herederos bienes, derechos, acciones, difunto padre Carlos Abaunza Carrión.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, mayo trece, mil novecientos noventitres.- Helmore Miranda S. Secretario